



Resolución Administrativa N° 439 2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 17 AGO 2023

VISTO: El escrito presentado por los servidores: RODRIGUEZ LIMACO, Angélica; SAUÑE RAMIREZ, Teresa Isabel; CARDENAS LEYVA, July Epifanía; DE LA CRUZ LOPEZ, Teófilo; PEREZ AGUILAR, Ana Cruz; ATAURIMA ATAURIMA, Eduardo; personal asistencial del Hospital Regional de Ayacucho, a través del cual requieren el reconocimiento y cálculo de los intereses legales, generados por el pago no oportuno por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación reconocido mediante Sentencia Judicial; Informe N° 380-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE sobre cálculo de intereses legales por Asistencia Nutricional y Alimentaria elaborado por el Área de Remuneraciones y Planillas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes de fechas ciertas, los prenombrados servidores nombrados asistenciales del Hospital Regional de Ayacucho, requieren el reconocimiento y cálculo de los intereses legales generados por el pago no oportuno por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, reconocido por el Hospital Regional de Ayacucho mediante sendas resoluciones en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 597-07-GRA/PRES de fecha 09 de julio del 2007, y cuyo cumplimiento fue en mérito a Sentencia Judicial en el proceso sobre Acción de Cumplimiento, que recayó en el Expediente N° 307-2008, demanda que fue confirmada en la segunda instancia de la Sala Civil, Declarando Fundada la demanda de Acción de Cumplimiento;

Que, mediante sendas resoluciones, se reconoció a favor de los administrados prenombrados asistenciales del Hospital Regional de Ayacucho, los devengado por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, correspondiente al periodo del mes de julio del 2007 hasta setiembre del 2013, por diversos montos;

Que, respecto al interés legal laboral, mediante Informe Legal N° 3369-2010-SERVIR/GG-OAJ, y 315-2012-SERVIR/GPGRH, la autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, ha señalado lo siguiente: “Las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo. En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920. Para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la



Resolución Administrativa N° 439 2023

HR" MAMLL" A-OA-UP

17 AGO 2023

Ayacucho,

obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento”;

Que, mediante Informe N°351-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HE" MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/ JDGE, el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, comunica que; para la elaboración del cálculo de los intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, si bien es cierto no existe una regulación expresamente dirigida para ella pero, por analogía se regula por los artículos 1242 y ss. Del Código Civil, así como por las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 065-2002-AA/TC y 2506-2004-AA/TC, por la Ejecutoria de la Corte Suprema Casación N° 1128-2005, y diversas sentencias de las Salas Civiles Superiores;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el listado nominal de beneficiarios de los intereses legales, por el pago no oportuno de los devengados por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación reconocido por sentencia judicial, conforme a la Liquidación Personalizada elaborado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, el mismo que se detalla:



| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | DEVENGADO POR ASISTENCIA NUTRICIONAL Y ALIMENTARIA S/ | INTERESES S/ |
|----|-------------------------------|---|--------------|
| 01 | RODRIGUEZ LIMACO, Angélica | 34,350.00 | 9,773.32 |
| 02 | SAUÑE RAMIREZ, Teresa Isabel | 34,350.00 | 9,773.32 |
| 03 | CARDENAS LEYVA, July Epifanía | 34,350.00 | 9,773.32 |
| 04 | DE LA CRUZ LOPEZ, Teófilo | 34,350.00 | 9,773.32 |
| 05 | PEREZ AGUILAR, Ana Cruz | 17,587.20 | 4,511.36 |
| 06 | ATAURIMA ATATURIMA, Eduardo | 34,350.00 | 9,773.32 |

ARTICULO SEGUNDO.- EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la Demanda Adicional de Presupuesto, por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Huamanga.

Resolución Administrativa N° 439 2023

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 17 AGO 2023

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines de su competencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. *Elvis Gonzales Haquechua*
JEFE DE PERSONAL